"POR LA CUAL SE CONVOCA Y ADOPTA EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN LAS PLAZAS DISPONIBLES".

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales mediante los Decretos municipales 182 del 14 de febrero de 2023, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos Nacionales 520 de 2010, 1075 de 2015 y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 026789 del 02 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 2826 del 9 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Itagüí obtuvo certificación que lo faculta para asumir la administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Secretario de Educación fue delegado mediante el Decreto 182 del 14 de febrero de 2023-, con respecto a los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí, para:

"Nombrar, encargar, comisionar, trasladar, incorporar, declarar insubsistencias, aceptar renuncias, otorgar y legalizar licencias, reubicar, terminar o prorrogar los nombramientos en provisionalidad temporales o definitivos, declarar la vacancia del cargo y dar posesión legal y reglamentaria" …

El artículo 153 de la ley 115 de 1994 establece que:

"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".

El numeral 7.3 del Artículo 7º de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias otorgadas a los Municipios certificados:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley" …

La Ley 115 de 1994, en su artículo 153, señala:

***Artículo 153º.-** Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipi.*

El Decreto Nacional No. 520 de 17 de febrero de 2010, "*Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes*", establece en los artículos 3° y 4°, los criterios para inscripción y decisión del traslado.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, fijó "*El cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación*", siendo aplicables para el Municipio de Itagüí, en la misma se establece que el CRONOGRAMA va de octubre de 2026 a enero de 2027, para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, siendo aplicable para el Municipio de Itagüí como Entidad Territorial Certificada.

Conforme a oficio con radicado 2026RS172578 del 6 de octubre de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil indicó que el proceso de selección docente y el proceso ordinario de traslados se adelantan de manera paralela e independiente, y que los traslados entre entidades territoriales deben preservar el número de vacantes por empleo y la cantidad de empleos certificados.

Que señala dicha comunicación: *"Ahora bien, con relación a los Traslados Ordinarios que se*

originen entre entiddes, podrán realizarse siempre y cuando no se altere el número total de las vacantes por empleo y la cantidad de empleos certificados a esta comisión"

Por lo anterior, solo se ofertarán las vacantes definitivas que no hayan sido incluidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera —OPEC— reportada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad —SIMO—, garantizando el cumplimiento de las disposiciones nacionales aplicables al proceso ordinario de traslados.

En consecuencia, el nominador en uso de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso ordinario de traslado y establecer las plazas docentes, objeto de traslado para la vigencia 2026; las cuales se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA EDUCATIVA	No. PLAZAS	TOTAL PLAZAS
Simón Bolívar	Ciencias Sociales	2	2
Los Gómez	Humanidades y Lengua Castellana	1	1
Juan Nepomuceno Cadavid	Nivel Básica Primaria	1	1
Antonio José de Sucre	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	1	1

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes, del Municipio de Itagüí:

No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión y consolidación de las vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo – directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área del conocimiento, según nivel, ciclo o área de conocimiento) y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre de 2026
2	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Entidad Territorial certificada en Educación (ETC), detallando con precisión los tipos de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 19 de octubre de 2026
3	Publicación y difusión en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación, cartelera o medio idóneo y expedito que se disponga, y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de la convocatoria al proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan. En todo caso, deberán publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación dejando constancia del inicio y finalización de la publicación.	Desde el 20 al 23 de octubre de 2026
4	Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2026, para la convocatoria del proceso ordinario de traslados. (Si aplica)	Del 26 al 30 de octubre de 2026
5	Período de Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados, que deben descargar de la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí www.semitagui.gov.co	Del 2 al 13 de noviembre de 2026
6	Revisión y verificación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026

7	Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, a través de la página web www.semitagui.gov.co y en la cartelera de la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí.	Del 14 al 18 de diciembre de 2026
8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
9	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 diciembre de 2026 al 8 enero del 2027
10	Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el primer día del calendario escolar de la vigencia 2027

ARTÍCULO TERCERO: Forma de participar. Para participar en el proceso de inscripción y presentación de solicitudes de traslados ordinarios, los participantes deben de tener en cuenta que:

Que la presentación de solicitudes se realizará mediante el sistema de Gestión Documental de la Alcaldía Municipal *Recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Sugerencias* SISGED, que se encuentra en www.semitagui.gov.co: peticiones quejas y reclamos o a través de la oficina de correspondencia de la Secretaría de Educación ubicada en la Carrera 49 No. 50A-20, tercer piso, Edificio la Gran Manzana del Municipio de Itagüí; deberá diligenciar el formulario de solicitud de traslado de personal: código: FO-GHH-05, el cual también podrá ser descargado de la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí anteriormente mencionada, en las fechas del 02 al 13 de noviembre de 2026, tal como lo indica el cronograma adoptado en el artículo primero de esta resolución.

El listado de solicitudes viabilizadas será publicado en la cartelera de la Secretaría de Educación ubicada en la Carrera 49 Nº 50 A 20, tercer piso, Edificio la Gran Manzana del Municipio de Itagüí, en su página web: www.semitagui.gov.co en las fechas indicadas en el cronograma adoptado en el artículo primero de esta resolución.

Las inquietudes sobre el proceso de traslados ordinarios serán atendidas a través del profesional universitario de planta docente, en el correo electrónico: maria.avendano@itagui.edu.co, durante el tiempo contemplado de inicio y final del cronograma adoptado en el artículo segundo de esta resolución.

El presente proceso de inscripción y presentación de solicitud de traslados ordinarios se regula conforme lo preceptuado en el Decreto Nacional No. 520 del 17 de febrero de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 026789 del 02 de octubre de 2026 y el presente acto administrativo.

Las inscripciones y solicitudes de traslados que se tramiten se resolverán sólo en relación con las vacantes ofrecidas por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, en este caso, para el cargo de docentes de aula.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos de participación. Pueden presentar solicitud de traslado ordinario los Docentes que cumplan las siguientes condiciones:

1. Docentes que se encuentren en servicio activo y que ostenten derechos de carrera; es decir, que estén vinculados en propiedad en virtud de los Decretos Nacionales 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y titulares del cargo al momento de la presentación de la solicitud.
2. Docentes que tengan una permanencia mínima de once (11) años, en el establecimiento educativo, en el cual se encuentren prestando el servicio al momento de la presentación de la solicitud, con el fin de garantizar la estabilidad de los procesos institucionales en, al menos, una cohorte de la suma de los ciclos y niveles educativos.
3. Docentes que no tengan antecedentes disciplinarios, al momento de la inscripción, en los

últimos cinco (5) años.

4. Docentes que hayan aprobado con criterio conceptual sobresaliente con un puntaje mayor o igual al 95%, en la evaluación de desempeño laboral del año 2025, sólo aplica para docentes vinculados en virtud del Decreto 1278 de 2002.
5. Los Docentes que soliciten el traslado deben ostentar el cargo en el área de desempeño del cargo vacante al cual aspiran ocupar y cumplir con lo establecido en la resolución 003842 de 2022, "que adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Los Docentes deben acreditar una experiencia relacionada y certificada con Modelos de Innovación de seis (6) años, que se tengan implementando en la Institución Educativa en la cual se ofrece el cargo.

Parágrafo 1. Todos los documentos deben ser presentados de manera legible y los formatos diligenciados completamente sin tachones ni enmendaduras.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios para la decisión del traslado. La Secretaría de Educación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Nacional No. 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, establece los siguientes criterios para la decisión de traslado y orden de selección; los cuales se aplicarán cuando por alguna causa subsista igualdad de circunstancias en dos o más docentes, para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones. El nominador adoptará la decisión en aplicación de estos factores en su orden con carácter excluyente:

1. *"Obtención de reconocimientos, permisos o estímulos por la gestión pedagógica".*
2. *"Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente, el aspirante".*
3. *"Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley".*
4. *"Cuando dos o más docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".*

ARTÍCULO SEXTO: Permutas con otros entes territoriales certificados: Para realizar permutas entre entes territoriales certificados; el docente deberá presentar la solicitud de permuta, con el fin de suscribir posteriormente convenio interadministrativo. Los nombramientos procederán sin solución de continuidad.

Parágrafo 1: Requisitos. Para efectos de viabilizar la permuta desde otros entes territoriales certificados, se debe tener en cuenta entre otros, los siguientes requisitos:

Para el caso de las permutas, el grado de escalafón del docente que aspire a ocupar una plaza en el Municipio de Itagüí, debe ser igual o inferior al del docente que aspira la plaza fuera de éste y al mismo régimen docente.

Para los docentes: el área y nivel de desempeño que ostenta debe ser el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los docentes que se inscriban, soliciten el traslado y efectivamente les sea concedido, no podrán solicitar cambio para otra institución y deberán presentarse al establecimiento al cual ha sido concedido, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de éste. Para los casos de traslado entre entidades territoriales no procederá el término de tres días siguientes a la comunicación del traslado.

Parágrafo 1. Modelos o sistemas educativos vigentes en las Instituciones Educativas:

- En la Institución Educativa Juan Nepomuceno Cadavid se implementa el enfoque educativo STEM+
- En la Institución Educativa Simón Bolívar, se ejecuta un marco educativo denominado

STEM y Comunidades de Aprendizaje.

- En la Institución Educativa Los Gómez se desarrolla un modelo CREO (Crear y Creer).
- En la Institución Educativa Antonio José de Sucre se implementa el enfoque educativo STEM+

Por tal razón, los docentes que deseen trasladarse hacia las Instituciones Educativas, mencionadas en precedencia, **deben cumplir con lo establecido en el numeral 6 del artículo cuarto y aplicar la metodología inherente al modelo descrito en el artículo séptimo**.

Parágrafo 2. Los docentes deben planear con base en los referentes de Calidad establecidos por el MEN. Además, el Municipio tiene apuestas importantes por la evaluación formativa, lo que implica evaluación por competencias y utilizar estrategias innovadoras para el fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes.

Parágrafo 3. No obstante lo establecido, en el precitado artículo y de forma excepcional, la Secretaría de Educación, por necesidad del servicio, podrá, una vez concedido el traslado, modificar la Institución Educativa de destino, en aplicación del Decreto No. 520 de 2010, especialmente lo preceptuado en su artículo 5º.

Parágrafo 4. Los docentes que sean beneficiarios de becas y que deben cumplir con una estadía mínima en la Institución Educativa a la cual están adscritos, deben realizar la gestión pertinente a fin de verificar si es procedente su traslado, conforme las normas que rigen la materia. De no hacerlo, asumirán las consecuencias, especialmente administrativas que de ello se pueden derivar.

ARTÍCULO OCT9AVO. El Rector del establecimiento educativo receptor o quien haga sus veces, deberá expedir la correspondiente constancia, que especifique el día de presentación a laborar del educador, en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación, a más tardar al día siguiente del inicio del calendario académico.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

***Aprobó**: David Vélez Cano*
Subsecretario de Recursos Educativos

***Revisó**: Paula Andrea Pérez Arroyave*
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos

***Proyectó**: María Patricia Avendaño Bolívar*
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos

Resolución
572319 - 2026

6 - 6